

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3317
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (MENOR CUANTÍA).
DEMANDANTE: DEYANIRA MEDINA HOYOS
DEMANDADOS: HENRY ZEA MORENO, LUIS ALIRIO ZEA MORENO,
ELIECER ZEA MORENO, ENITH ZEA DE
PERDOMO, NOHEMY ZEA DE PATIÑO,
HUMBERTO ZEA MORENO, WIL JAMES ZEA
ALZATE y personas inciertas e indeterminadas.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00810-00.

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 y S.S., 375, y S.S., y del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía que promueve **DEYANIRA MEDINA HOYOS**, por conducto de su apoderada judicial, en contra de **HENRY ZEA MORENO, LUIS ALIRIO ZEA MORENO, ELIECER ZEA MORENO, ENITH ZEA DE PERDOMO, NOHEMY ZEA DE PATIÑO, HUMBERTO ZEA MORENO, WIL JAMES ZEA ALZATE** y las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-815043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el art. 369 del C. G. del P.

TERCERO: De conformidad con el numeral 06 del art. 375 del C. G. del P., **ORDÉNESE** el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-815043 dentro del presente proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesto por **DEYANIRA MEDINA HOYOS**.

En firme el presente auto, **PUBLÍQUESE** el mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de las antedichas personas de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En caso de que no comparezca ninguno de los demandados o alguna persona incierta e indeterminada a notificarse del presente auto, y dando alcance al núm. 01 del art. 42 del C. G. del P., el cual básicamente hace referencia al deber que tiene el Juez de procurar por la mayor economía posible dentro de los procesos, se **DESÍGNA** desde ya al abogado OMAR

ADOLFO JIMÉNEZ LARA, con número de localización 3002727021 y correo electrónico gerenciajuridicaoj@gmail.com, en calidad de curador *ad-litem* de los demandados y de dichas personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en el presente asunto.

QUINTO: De conformidad con el núm. 06 del art. 375 del C. G. del P., en concordancia con el art. 592 del mismo código, **ORDÉNESE** la inscripción de la presente demanda, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, sobre sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-815043. **LÍBRESE** el oficio pertinente.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible de la entrada del predio objeto del proceso a costa y por gestión de la parte demandante, incluyendo estrictamente la información descrita en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. de P. Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEPTIMO: De acuerdo a lo previsto en el inc. 04 del mencionado art. 375, **ORDÉNESE** a la parte demandante que, una vez fijada la valla, allegue al presente expediente fotografías del inmueble en donde se observe la misma.

OCTAVO: Tal y como lo estipula el inc. 02 del núm. 06 del art. 375 del C. G. del P. **OFÍCIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en este proceso verbal de pertenencia.

ARAR

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469130ac9b88a0cc87f0ece56425c6468f4dccb75b8901ee7c58cb5588b68eab**

Documento generado en 15/11/2023 03:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>